

de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de tabaco, valorado en 2.733,28 pesetas

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a Abilio Augusto Cordero, siendo responsable subsidiario de éste el representante legal de "Las Cuevas de las Brujas, S. A."

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de las responsabilidades siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante séptima del artículo 18, por tenencia de establecimiento.

4.º Imponer la multa siguiente: De 7.296 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor total del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-

4.º Imponer las multas siguientes:

| | Dase | Tipo — % | Sanción | Sustitución comiso |
|-----------------------------|-------|----------------|---------|-----------------------|
| María del Pilar Gómez | 900 | 267 | 2.136 | 600 |
| Alejandro Ruiz López | 3.200 | 267 | 8.544 | 3.000 |
| Totales | 4.000 | | 10.680 | 3.600 |

5.º Decretar el comiso de la botella aprehendida y sancionada en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución del comiso de las botellas descubiertas y sancionadas su valor, en aplicación del artículo 31 de la Ley, según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Absolver por lo que se refiere al resto de las botellas aprehendidas y descubiertas, empezadas y sin terminar, las cuales serán devueltas a don Alejandro Ruiz una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.701-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Tahar Ahmed Aali, ultimamente domiciliado en La Bubarquer-Sidi Ifni, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 10 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 294/69 acordó el siguiente fallo:

plimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1969.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.686-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de María del Pilar Gómez García, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle General Gallegos, número 1 (Chamartín), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de marzo de 1970, al conocer del expediente número 8/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de una botella de licor valorada en 400 pesetas y descubrimiento de nueve botellas de licor, valoradas en 3.600 pesetas, haciendo un total de 4.000 pesetas de valoración.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a María del Pilar Gómez García y Alejandro Ruiz López.

3.º Declarar que en los responsables sí concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción, y agravante séptima del artículo 18, por la tenencia de establecimiento.

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en los números 2 a 6 y artículos 11 y 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3 y 6, siendo el objeto de las mismas la grifa y restantes géneros de ilícito comercio que se conducían en el turismo «Ford Taunus» matrícula IF-996.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Tahar Ahmed Aali respecto de ambas infracciones y a Hossain Lahsen Musa exclusivamente respecto de la dimanante del estupefaciente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Tahar Ahmed Aali, 49.771 pesetas, y a Hossain Lahsen Musa, 31.730 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad correspondiente por un tiempo máximo de dos años. Como sanción accesoria, la del comiso de los géneros determinantes de la infracción, así como del vehículo en el que se conducían.

5.º Declarar que deben ser devueltos a Tahar Ahmed Aali los discos fonográficos españoles de su propiedad aprehendidos, declarándolos afectos al pago de la multa impuesta.

6.º Declarar la concurrencia de delito conexo.

7.º Absolver a Embarc Brain Hossain.

8.º Acordar remitir copia del presente fallo a las Direcciones Generales de lo Contencioso del Estado y de Seguridad.

9.º Acordar la enajenación de los géneros aprehendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Contrabando y el 31 de la de 3 de abril de 1967.

10.º Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.